

Artículo 11º.— Para lo no regulado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de abril, sobre Normas Regulatoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvenciones que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1993, podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 21 de abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 21 de Abril de 1993 de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Centros Regionales Riojanos
I.B.83

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja tiene consignado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio económico crédito para transferencias corrientes a Centros Regionales Riojanos.

Con el fin de regular la disposición de este crédito y la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Vicepresidencia, en uso de las atribuciones conferidas,

DISPONE

Artículo 1º.— Objeto

Serán objeto de subvención los gastos corrientes dimanantes de la actividad general de los Centros Regionales Riojanos.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán solicitar la concesión de subvenciones los Centros Regionales Riojanos que se hayan establecido como mínimo un año antes de la publicación de esta Orden y cuyos fines sean, entre otros, la defensa y promoción de la identidad riojana, fuera del ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 3º.— Solicitudes

Las solicitudes deberán del Gobierno, acompañadas de:

a) Documentación que acredite que el Centro se ha establecido con la antigüedad mínima dispuesta en el artículo anterior.

b) Memoria de actuaciones a llevar a cabo y valoración económica de las mismas.

c) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas económicas solicitadas, en su caso, para el mismo fin a otros Organos y cuantía de las mismas.

Artículo 4º.— Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo 5º.— Criterios de concesión y cuantía.

Atendiendo a las características de las actuaciones subvencionables, cuya finalidad sea preferentemente la promoción de los diversos aspectos riojanos fuera del ámbito de esta Comunidad Autónoma, así como el incentivo de viajes a nuestra región, la concesión de las subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada de la Vicepresidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin que su cuantía pueda exceder del 90% del presupuesto presentado.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

Artículo 6º.— Justificación y Abono

Realizadas las actividades objeto de subvención, se procederá al abono de la misma previa remisión, con fecha límite 15 de octubre de 1.993, de la siguiente documentación:

— Facturas justificativas del gasto efectuado.

— Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

— Certificación de las subvenciones recibidas para la misma actividad.

La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, resultase éste ser inferior respecto del presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

Artículo 7º.— Inspección y Control

La Vicepresidencia podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del programa subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia se incumpliere alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Artículo 8º.— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, así como a lo dispuesto en el artículo 3º.2 del Decreto 12/92, de 2 de abril.

Artículo 9º.— Para lo no dispuesto expresamente en esta Orden se estará a lo previsto en el Decreto 12/92, de 2 de abril, sobre Normas Regulatoras

del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir del 1 de enero de 1993, y se ajusten a lo previsto en esta Orden, podrán acogerse a la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de abril de 1.993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 21 de Abril de 1993 por la que se regula la promoción de "La Rioja Calidad" a través de subvenciones a clubes o entidades deportivas
I.B.84

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja viene consignando en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio crédito para la promoción de "La Rioja Calidad" a través de clubes o entidades deportivas, por ser uno de los soportes de mayor difusión de la imagen de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con el fin de regular la disposición de este crédito y la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Vicepresidencia, en uso de las facultades legalmente atribuidas,

DISPONE

Artículo 1º.— Objeto

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones a clubes o entidades deportivas existentes en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma -excluidos los que tienen suscrito convenio en vigor con la Comunidad Autónoma y que quieran incluirse como soporte para la promoción de "La Rioja Calidad".

Artículo 2º.— Beneficiarios

Los requisitos que deben cumplir los interesados para hacerse acreedores a este tipo de subvenciones son los siguientes:

a) Que se trate de clubes o entidades deportivas legalmente federados.

b) Que el club o entidad de que se trate participe en campeonatos de categoría superior nacional de su especialidad, valorándose especialmente la participación en competiciones internacionales.

c) si se trata de clubes de fútbol, además de lo previsto en los apartados anteriores, que en la temporada de 1993-1994 participen en categoría de 3ª División Nacional o Superior.

Artículo 3º.— Documentación

Los clubes o entidades deportivas deberán remitir la solicitud de subvención a la Vicepresidencia del Gobierno acompañada de certificación expedida por la Federación Deportiva correspondiente acreditativa de que cumplen los requisitos a que se hace referencia en y de una certificación de su número de socios. Presentarán, además, una memoria de la temporada anterior en la que se especifique:

a) Número de participantes del club o entidad por partido o actuación.

b) Detalle de los desplazamientos fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

c) Número de espectadores por partido o actuación y por temporada.

d) Resultados obtenidos y clasificación final.

e) Pequeño dossier sobre apariciones en medios de comunicación.

Artículo 4º.— Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 30 de septiembre de 1993, a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden.

Artículo 5º.— Concesión

La concesión de las subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja. La cuantía de las mismas estará determinada por los niveles de repercusión pública de los clubes o entidades deportivas subvencionados, atendiéndose exclusivamente a criterios publicitarios y su importe máximo será de 1.500.000 pesetas.

El club o entidad deportiva deberá ostentar en las prendas o medios deportivos que utilice el anagrama o logotipo que le sea indicado por la Vicepresidencia en la resolución de concesión de la subvención, sin que pueda llevar otro anagrama o signo comercial.

Artículo 7º.— Abono

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará en el momento en que se dicte la Resolución de concesión, previa acreditación del beneficiario de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 8º.— Inspección y Control

La Vicepresidencia podrá realizar comprobaciones estime oportunas, a fin de que si se incumpliere alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, pueda ser causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la de ingresos públicos.

Artículo 9º.— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.— Para lo no dispuesto expresamente en esta